

A PROPÓSITO DEL INTENTO DE REPATRIACIÓN DE UN CIUDADANO SENEGALÉS EL PASADO DÍA 16 DE JUNIO DE 2009 EN EL AEROPUESRTO DE MADRID BARAJAS.

La **Subcomisión de Extranjería del CGAE**, como ya hiciera con motivo de la muerte de un joven nigeriano Osamuyia AKPITAYE durante el vuelo de repatriación a su país de origen, y sin prejuzgar las posibles responsabilidades de nadie, debe manifestar:

1º.- Los procesos de materialización de una expulsión deben respetar escrupulosamente, por encima de cualquier otra consideración, **la dignidad y los derechos humanos de todas las personas**, sea cual fuere su situación migratoria, regular o irregular.

2º.- En esta materia queremos recordar la DECISIÓN DEL CONSEJO de la Unión Europea de 29 de abril de 2004 (DOUE L 261/33) relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión.

Aun cuando no estemos ante un vuelo conjunto entre España y otro Estado miembro de la Unión Europea, esta Decisión contiene Directrices comunes muy detalladas sobre las normas de seguridad en las expulsiones por vía aérea.

Estas Directrices plasman (como inequívocamente se deduce del texto de la Decisión) el contenido mínimo del respeto de los derechos humanos de las personas a expulsar, aplicando en todo caso el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención que prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, tratados ambos que obligan a España.

3º.- Con motivo del anterior incidente se hicieron públicas por el Ministerio de Interior español las denominadas "Normas de seguridad en las repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea y/o marítima". Protocolos de actuación, Madrid septiembre de 2007.

4º.- Desde luego, podrán utilizarse medidas de fuerza contra aquellas personas que se nieguen o se opongan a la expulsión, pero, en todo caso y según las Directrices, las medidas coercitivas se aplicarán con el debido respeto a los derechos individuales de las personas a repatriar y cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Esas personas podrán ser inmovilizadas por medios que no pongan en peligro su dignidad e integridad física.

b) Todas las medidas coercitivas deberán ser proporcionadas y no irán más allá de un uso razonable de la fuerza.

c) Deberán preservarse la dignidad y la integridad física del

repatriado.

d) No deberán dificultar o poner en peligro la capacidad del repatriado para respirar normalmente.

e) Se deberá establecer previamente una lista de medidas coercitivas autorizadas antes de iniciar la operación de expulsión. El uso de sedantes para facilitar la expulsión está prohibido, sin perjuicio de las medidas de urgencia que se impongan para garantizar la seguridad del vuelo.

f) Deberá informarse de las medidas coercitivas autorizadas y prohibidas a todos los escoltas y éstos deberán conocerlas.

6º.- El principio básico del que parte la mencionada Decisión es que, "en caso de duda, la operación de expulsión, incluido el empleo de medidas legales coercitivas a causa de la resistencia y peligrosidad del repatriado, se suspenderá con arreglo al principio de **«ninguna expulsión a cualquier precio»**.

Por consiguiente, sin prejuzgar las conductas de nadie, debe exigirse de las autoridades españolas la más detallada explicación pública y la depuración de las responsabilidades en las que se hubieren podido incurrir de forma individual y/o colectiva ante una actuación que atenta gravemente contra la dignidad de la persona expulsada.

Esta exigencia de la más detallada explicación pública y de la depuración de las correspondientes responsabilidades tiene una doble finalidad:

1ª Dilucidar las exactas circunstancias de la repatriación del ciudadano senegales, involuntario protagonista del vídeo, y

2ª Evitar que en el futuro sucedan atentados tan graves contra la dignidad de la persona como el presente.

17 de Junio de 2009.